

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1141**

20 de mayo de 2014

Presentado por el señor *Bhatia Gautier*

*Referido a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas*

**LEY**

Para enmendar las Secciones 2, 3, 4; derogar la Sección 5; enmendar y reenumerar las Secciones 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 16, 17 y 19; reenumerar las Secciones 10, 14, 15, 18, 21, 22 y 23 como 9, 13, 14, 17, 19, 20 y 21, respectivamente, de la Ley Núm. 293 de 15 de mayo de 1945, según enmendada; a los fines de permitir la práctica de movilidad temporera para contadores públicos autorizados de otras jurisdicciones y países que permiten acuerdos de movilidad; para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 10 y 11A y derogar los Artículos 14 y 15 de la Ley Número 75 del 31 de mayo de 1973, según enmendada, a los fines de eliminar disposiciones transitorias que ya no son vigentes y atemperar la Ley a las disposiciones de la Ley Núm. 293 de 15 de mayo de 1945, según enmendada; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Instituto Americano de Contadores Públicos Autorizados (AICPA, por sus siglas en inglés) y la Asociación Nacional de Juntas de Contabilidad Estatales (NASBA, por sus siglas en inglés) promueven la adopción de legislación que facilite la movilidad de los Contadores Públicos Autorizados dentro de los estados y territorios de los Estados Unidos de América. El término “movilidad”, según definido en el portal de NASBA, se refiere a una práctica que generalmente permite a un Contador Público Autorizado de un estado considerado “sustancialmente equivalente” a practicar fuera de su lugar principal de trabajo sin la necesidad de obtener una licencia nueva. AICPA y NASBA también promueven acuerdos de reconocimiento mutuo (“Mutual Recognition Agreements”) con otros países incluyendo, al presente, México, Canadá, Irlanda, Hong Kong, Australia y Nueva Zelanda.

Actualmente, cuarenta y nueve (49) estados de los Estados Unidos de América y el Distrito de Columbia han adoptado legislación que permite la práctica de movilidad para Contadores Públicos Autorizados con licencia de otras jurisdicciones consideradas como sustancialmente equivalentes. Previo a la aprobación de la Ley 236-2012, Puerto Rico cumplía solamente con dos de los tres requisitos de requeridos para que las licencias fueran consideradas sustancialmente equivalentes. Por lo tanto, la referida Ley 236-2012 enmendó la Ley Núm. 293 de 20 de mayo de 1945, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Contabilidad Pública de 1945”, a los fines de implementar el requisito de experiencia profesional para la solicitud de la licencia de Contador Público Autorizado. Esto ha permitido que Puerto Rico sea considerado sustancialmente equivalente a las otras jurisdicciones de los Estados Unidos de América, lo cual nos permite participar también en los acuerdos de reconocimiento mutuo con otros países.

Ante esta oportunidad, y para promover el desarrollo económico de Puerto Rico, es necesario que nuestros Contadores Públicos Autorizados puedan proveer servicios a sus clientes en la expansión de sus operaciones fuera de Puerto Rico y que éstos también puedan desarrollar sus prácticas fuera de la Isla.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Ley Núm. 293 de 15 de mayo de 1945, según  
2 enmendada, para que lea como sigue:
- 3 “Sección 2. Junta de Contabilidad, creación
- 4 Por la presente se crea una Junta de Contabilidad en y para el Estado  
5 Libre Asociado de Puerto Rico. La Junta consistirá de cinco (5) miembros,  
6 nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado.  
7 Los miembros de la Junta deberán ser ciudadanos de los Estados Unidos,  
8 residentes de Puerto Rico, que posean certificados de contador público  
9 autorizado expedidos bajo las leyes del Estado Libre Asociado y estén en  
10 práctica activa como contadores públicos autorizados. Los miembros de la

1 Junta desempeñarán sus cargos por términos de tres (3) años, o hasta que sus  
2 sucesores sean nombrados y tomen posesión[, **excepto los primeros**  
3 **miembros de la Junta que se nombren quienes desempeñarán sus cargos,**  
4 **uno por un año, dos (2) por dos (2) años, y dos (2) por tres (3) años, en el**  
5 **orden en que los designe el Gobernador**]. Las vacantes que ocurran se  
6 cubrirán con nombramientos extendidos por el período que falta por expirar  
7 del término del miembro que ocasione la vacante. Ninguna persona podrá ser  
8 miembro de la Junta por más de dos (2) términos consecutivos. El Gobernador  
9 destituirá de la Junta a cualquier miembro de la misma cuya licencia para  
10 practicar la profesión haya sido anulada, revocada o suspendida, y podrá  
11 destituir a cualquier miembro de la Junta por abandono de sus deberes u otra  
12 justa causa, luego de darle oportunidad de ser oído.

13 La Junta elegirá de su seno un presidente[,] y un secretario [**y un**  
14 **tesorero**]. La Junta podrá adoptar y enmendar de tiempo en tiempo  
15 reglamentos para la conducción ordenada de sus asuntos y para la  
16 administración de esta ley. La Junta podrá también promulgar y modificar de  
17 tiempo en tiempo, reglas de ética profesional adecuadas para mantener en un  
18 alto nivel de integridad y dignidad la profesión de contabilidad pública y  
19 reglamentos sobre los requisitos de educación continuada a que deberán  
20 cumplir los recipientes de los certificados otorgados bajo la Sección 3 de esta  
21 Ley, para mantener sus conocimientos profesionales y su competencia técnica.

22 Al emitir las reglas y reglamentos respecto a los requisitos de  
23 educación continuada, la Junta a su discreción podrá entre otras cosas; (1) usar

1 o depender de las guías y pronunciamientos de asociaciones profesionales de  
2 reconocidos méritos para determinar sus propias reglas y procedimientos; (2)  
3 determinar el contenido, duración y organización de los cursos aceptables para  
4 cumplir con los requisitos de educación continuada, tomando en consideración  
5 la accesibilidad que pudieran tener los contadores públicos autorizados a los  
6 medios de educación continuada que se requieran y los impedimentos que  
7 pudieran surgir a la práctica de la contabilidad pública inter-estatal como  
8 secuela de la reglamentación de otros estados; (3) determinar qué tipo de  
9 evidencia será requerida para cumplir con los requisitos de educación  
10 continuada y el tiempo que deberán retenerse; (4) proveer para la suspensión o  
11 la modificación de los requisitos de educación continuada en los casos en que  
12 el contador público autorizado certifique que no se dedicará al ejercicio de la  
13 contabilidad pública o para el caso en que se vea temporariamente  
14 imposibilitado de cumplir con los requisitos por razones de salud, servicio  
15 militar o cualquier otra causa justificada a juicio de la Junta y; (5) solicitar y  
16 recibir la ayuda de otras organizaciones para la implantación de los  
17 reglamentos que emita la Junta.

18 Una mayoría de los miembros de la Junta constituirá quórum para la  
19 transacción de los asuntos de la Junta. La Junta tendrá un sello del cual se  
20 tomará conocimiento judicial. La Junta llevará records de sus procedimientos,  
21 y en cualquier procedimiento civil o criminal ante cualquier tribunal de  
22 justicia, que surja de, o se funde en, alguna disposición de esta Ley, copias de  
23 dichos records, certificadas como correctas bajo el sello de la Junta, serán

1 admisible en evidencia como prueba del contenido de los mismos. La Junta  
2 podrá emplear oficinistas y hacer arreglos para obtener ayuda en el desempeño  
3 de sus deberes.

4 Cada miembro de la Junta, incluso los empleados o funcionarios  
5 públicos, recibirá [**cincuenta (50) dólares**] *una dieta, según sea determinada*  
6 *por el Secretario de Estado o por cualquier ley o reglamento aplicable, por*  
7 *cada día o porción del mismo que dedique al desempeño de sus deberes*  
8 *oficiales y tendrá derecho a que se reembolsen los gastos por concepto de*  
9 *viajes para asistir a las reuniones de la Junta, de acuerdo con los reglamentos*  
10 *del Secretario de Hacienda que le sean aplicables. [A partir del 1 de julio de*  
11 **1999 los miembros de la Junta recibirán dietas equivalentes a la dieta**  
12 **mínima establecida para los miembros de la Asamblea Legislativa, hasta]**  
13 *Las dietas tendrán un máximo de tres mil dólares (\$3,000) al año, salvo el*  
14 *Presidente de la Junta, quien recibirá una dieta máxima anual equivalente al*  
15 *ciento treinta y tres (133) por ciento de la dieta máxima que [reciban] aplica a*  
16 *los demás miembros de la Junta.*

17 Artículo 2.- Se enmienda la Sección 3 de la Ley Núm. 293 de 15 de mayo de 1945, según  
18 enmendada, para que lea como sigue:

19 “Sección 3. Contadores Públicos Autorizados

20 Solamente los contadores públicos autorizados o firma de contadores  
21 públicos autorizados con licencia en vigor, están autorizados a emitir  
22 [**certificaciones**] *informes sobre estados financieros, información financiera,*  
23 *control interno o cumplimiento según se definen en la Sección 18 de esta Ley.*

1           **[Se entenderá por estados financieros certificados aquéllos sobre los**  
2           **cuales un contador público autorizado, o firma de éstos, emita un**  
3           **dictamen, informe u opinión, en conformidad con los estándares de**  
4           **auditoría, o de atestiguamiento, o de servicio de contabilidad y revisión,**  
5           **según promulgados por la Junta de Contabilidad y adoptadas por el**  
6           **Colegio.]**

7           La Junta expedirá certificados de "contador público autorizado" a cualquier  
8           persona que:

9           (a) ...

10          (b) ...

11          (c) ...

12          (d) ...

13          (e) ...

14          (f) Haya aprobado el Examen Uniforme de Contador Público Autorizado por  
15          la Junta

16                La Junta celebrará los exámenes que en esta Ley se disponen. Dichos  
17                exámenes se llevarán a cabo con tanta frecuencia como fuera necesario a  
18                juicio de la Junta, pero nunca menos frecuentemente que dos veces al año.

19                El examen verificará el conocimiento del solicitante en las áreas de  
20                contabilidad y auditoría, así como cualquier otra materia que la Junta  
21                considere necesaria, inclusive, pero no limitado a las materias de derecho  
22                mercantil y contribuciones. A tenor con esta ley, así como con el convenio  
23                o acuerdo de reciprocidad, la Junta determinará la fecha, el tiempo y el

1           horario del examen que podrán estar sujetos a enmiendas. Asimismo, la  
2           Junta establecerá el método de solicitar y administrar el examen,  
3           incluyendo el procedimiento del examen mediante computadora, así como  
4           de calificar y determinar la nota de aprobación requerida al solicitante.  
5           También, la Junta se asegurará, en la medida posible, de que en el examen,  
6           la calificación y la nota de aprobación se observen criterios uniformes con  
7           otros estados y jurisdicciones. La Junta podrá usar todos o algunos de los  
8           servicios provistos por Uniform Certified Public Accountant Examination  
9           and Advisory Grading Services del Instituto Americano de contadores  
10          públicos autorizados, conocido por las siglas en ingles AICPA, y podrá  
11          contratar con otras entidades servicios administrativos respecto al examen  
12          uniforme, que considere necesarios para la implantación de esta sección.  
13          La Junta fijará los derechos que cobrara por los exámenes y las licencias  
14          que expida los aspirantes que cualifiquen, según en esta ley.

15                La Junta podrá, a su discreción eximir de examen y expedirle  
16          Certificados de Contador Público Autorizado a cualquier persona que  
17          reúna los siguientes requisitos:

18                    1. ...

19                    2. Que los requisitos para la expedición de dicho certificado sean  
20                        *sustancialmente* equivalentes a los requisitos exigidos en Puerto  
21                        Rico a la fecha que se expidió originalmente el certificado de  
22                        Contador Público Autorizado del solicitante.

23                    3. ...





1                                    *Qualification Appraisal Service de NASBA) hubiese*  
2                                    *determinado que es sustancialmente equivalente según los*  
3                                    *requisitos para expedir licencias de contador público*  
4                                    *autorizado de la Ley Uniforme de Contabilidad (UAA por sus*  
5                                    *siglas en inglés) recomendada por AICPA y NASBA o*  
6                                    *iii. en el caso de una persona natural que sea titular de una*  
7                                    *licencia válida de Contador Público Autorizado de cualquier*  
8                                    *estado o jurisdicción (según definido en esta Ley) que el*  
9                                    *Servicio Nacional de Evaluación de Calificaciones (National*  
10                                    *Qualification Appraisal Service de NASBA) no hubiese*  
11                                    *determinado que es sustancialmente equivalente según los*  
12                                    *requisitos para otorgar licencias de contador público*  
13                                    *autorizado de la UAA, dicha persona provea una verificación*  
14                                    *de NASBA de que sus calificaciones de contador público*  
15                                    *autorizado son sustancialmente equivalentes a las requeridas*  
16                                    *por la UAA para otorgar licencias de contador público.*

17                                    *Toda persona que hubiese aprobado el Examen Uniforme de*  
18                                    *Contadores Públicos Autorizados y posea una licencia válida expedida*  
19                                    *por cualquier otro estado antes del 1 de enero de 2000 estará exenta*  
20                                    *de cumplir el requisito de educación de la Sección 3(e) esta Ley a los*  
21                                    *finés de esta Sección.*

22                                    *Sin perjuicio de otras disposiciones de ley, en virtud de esta*  
23                                    *Sección, se otorgarán privilegios para ejercer en el Estado Libre*

1 *Asociado de Puerto Rico, a toda persona natural cuyas calificaciones*  
2 *sean sustancialmente equivalentes, según definido, y que ofrezca o*  
3 *preste servicios profesionales sujetos a esta Ley, ya sea personalmente,*  
4 *por correo, teléfono o medios electrónicos, sin necesidad de registro o*  
5 *notificación a la Junta. Tales personas estarán sujetas a los requisitos*  
6 *de los incisos (a)(2) y (d) de esta Sección.*

7 *(2) Una persona natural con licencia expedida por otro estado en*  
8 *ejercicio del privilegio otorgado por esta Sección y cualquier firma*  
9 *que contrate a esa persona aceptan de forma simultánea por el*  
10 *presente, como condición para otorgar este privilegio:*

11 *(A) la jurisdicción y autoridad disciplinaria de la Junta en los*  
12 *asuntos que competen a la práctica profesional;*

13 *(B) cumplir con las disposiciones de este título y las normas de*  
14 *la Junta;*

15 *(C) que, en caso de que la licencia del estado del lugar*  
16 *principal de trabajo de la persona ya no sea válida, la persona*  
17 *dejará de ofrecer o prestar servicios profesionales en ese*  
18 *estado de forma individual o en representación de una firma; y*

19 *(D) la designación de la junta de contabilidad de la*  
20 *jurisdicción que expidió la licencia de la persona, como*  
21 *representante a quien se cursarán notificaciones legales en*  
22 *cualquier demanda o procedimiento iniciado por la Junta*  
23 *contra el titular de la licencia.*

1                   (3) *Una persona natural que hubiese recibido privilegios de ejercicio*  
2                   *en virtud de esta Sección que preste cualquiera de los servicios*  
3                   *identificados en la Sección 19(12) de esta Ley para cualquier entidad*  
4                   *con sede en Puerto Rico, solo podrá realizarlo a través de una firma*  
5                   *que hubiese obtenido un permiso expedido en virtud de las Sección 6*  
6                   *de esta Ley.*

7                   (b) *Un titular de licencia en Puerto Rico que ofrezca o preste servicios o*  
8                   *utilice su título de contador público autorizado en otro estado estará*  
9                   *sujeto a acciones disciplinarias en Puerto Rico por acciones*  
10                  *realizadas en otro estado por las cuales el titular de la licencia podría*  
11                  *ser sometido a medidas disciplinarias por acciones realizadas en el*  
12                  *otro estado. Sin perjuicio de la Sección 10 de esta Ley, se requerirá*  
13                  *que la Junta investigue cualquier reclamación presentada por la junta*  
14                  *de contabilidad de otro estado.*

15                  (c) **[Contadores Públicos Autorizados de Otros Estados y]** Personas  
16                  que Posean Títulos Similares en Países Extranjeros: Su Registro –  
17                  **[Cualquier Contador Público Autorizado de otro Estado, posesión,**  
18                  **territorio, o subdivisión política de Estados Unidos, o cualquier]**  
19                  *Cualquier persona natural que posea un certificado, licencia, o grado*  
20                  *autorizándole a practicar la contabilidad pública en un país extranjero,*  
21                  *podrá registrarse con la Junta como un Contador Público Autorizado*  
22                  **[de dicho Estado, posesión, territorio, o subdivisión política de**  
23                  **Estado Unidos, o]** como tenedora de tal certificado, licencia o grado

1 de un país extranjero, si la Junta determina que los requisitos bajo los  
2 cuales el aspirante se hizo Contador Público Autorizado, o recibió tal  
3 certificado, licencia o grado, eran de un nivel tan alto como el de los  
4 requisitos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la misma  
5 fecha, para otorgar el Certificado de "Contador Público Autorizado";  
6 siempre y cuando que por las leyes de tal **[Estado, posesión,**  
7 **territorio, o subdivisión política de Estados Unidos o]** país  
8 extranjero se autorice igual registro de Contadores Públicos  
9 Autorizados de Puerto Rico que reúnan los requisitos exigidos por tal  
10 **[Estado, posesión, territorio, o subdivisión política de los Estados**  
11 **Unidos o]** país extranjero para el Registro de Contadores Públicos  
12 Autorizados. La persona así registrada podrá **[presentarse como**  
13 **"Contador Público Autorizado" del Estado que expidió su**  
14 **certificado, o podrá]** usar el título que ostentaba en el país extranjero,  
15 siempre que indique el país de origen de dicho título. *Tales personas*  
16 *estarán sujetas a los requisitos de los incisos (a)(2) y (d) de esta*  
17 *Sección.*

18 (d) *Sin perjuicio de cualquier otra disposición de esta Ley, todo informe*  
19 *expedido en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá estar*  
20 *firmado por una persona natural con licencia expedida por la Junta de*  
21 *Contabilidad de Puerto Rico. Entendiéndose que contadores públicos*  
22 *autorizados de otros estados o jurisdicciones que ejerzan dentro del*  
23 *Estado Libre Asociado de Puerto Rico por los privilegios otorgados en*

1                    *esta Sección, no podrán suscribir informes a menos que obtengan una*  
2                    *licencia por reciprocidad expedida por la Junta de Contabilidad de*  
3                    *Puerto Rico.”*

4            Artículo 4.- Se deroga la Sección 5 de la Ley Núm. 293 de 15 de mayo de 1945, según  
5 enmendada

6            Artículo 5.-Se enmienda y reenumera la Sección 6 de la Ley Núm. 293 de 15 de mayo de  
7 1945, según enmendada, para que lea como sigue:

8            “Sección [6] 5. Firma de Contadores Públicos Autorizados

9                    Cualquier firma o persona *jurídica* que se dedique en Puerto Rico a la práctica de  
10                    la contabilidad pública deberá registrarse con la Junta como una [sociedad] *firma*  
11                    de contadores públicos, [siempre que cumpla] y *deberá cumplir* con los  
12                    siguientes requisitos:

- 13                    1.            Por lo menos un socio [principal], *miembro, dueño o accionista* de la  
14                    misma debe ser contador público autorizado [o contador público] del  
15                    Estado Libre Asociado *de Puerto Rico* con todos sus derechos.
- 16                    2.            [Cada] *Sin perjuicio de los requisitos de otras leyes, cada socio,*  
17                    *miembro, dueño, o accionista* de la [misma] *firma* que  
18                    [personalmente se dedique] *resida* dentro del Estado Libre Asociado  
19                    *y que sea contador público, [a la práctica de la contabilidad pública*  
20                    **como miembro de la sociedad,**] debe ser contador público autorizado  
21                    [o contador público] de Puerto Rico[, ] con todos sus derechos.
- 22                    3.            *Cada socio, miembro, dueño o accionista de la firma que*  
23                    *personalmente suscriba informes al amparo de esta ley dentro del*

1 *Estado Libre Asociado deberá ser contador público autorizado de*  
2 *Puerto Rico, con todos sus derechos.*

3 [3]4. Cada gestor *o agente* residente a cargo de una oficina de la firma en el  
4 Estado Libre Asociado debe ser contador público autorizado o  
5 contador público de Puerto Rico *con licencia emitida por la Junta*, con  
6 todos sus derechos.

7 La solicitud para tal registro deberá hacerse mediante declaración jurada de un  
8 socio, *miembro, dueño o accionista o* gestor de dicha [sociedad] *firma* que posea  
9 una licencia para ejercer en el Estado Libre Asociado como contador público  
10 autorizado o como contador público. *La Junta determinará en cada caso si la*  
11 *firma solicitante es elegible para registro.* Toda [sociedad] *firma* que así se  
12 registre y posea una licencia de [sociedad] *firma* expedida de acuerdo con esta  
13 sección de esta Ley podrá usar las palabras "contadores públicos" en relación con  
14 su razón social. La admisión o retiro de algún socio, *miembro, dueño o accionista*  
15 de cualquier [sociedad] *firma* así registrada deberá notificarse a la Junta dentro de  
16 un mes a partir de la fecha en que ocurra.”

17 Artículo 6.- Se enmienda y reenumera la Sección 7 de la Ley Núm. 293 de 15 de mayo de  
18 1945, según enmendada, para que lea como sigue:

19 “Sección [7] 6. Licencias para ejercer

20 a. La Junta expedirá licencia para dedicarse a la práctica de la contabilidad pública  
21 en Puerto Rico por un período de tres (3) años a toda persona que posea el  
22 certificado de contador público autorizado emitido de acuerdo con la Sección 3  
23 de esta Ley y a toda persona o firma registrada bajo las Secciones 4, 5[, ] y 6 [y

1           **7]** de la misma. Por cada licencia original se cobrará un derecho [**de cincuenta**  
 2           **(50) dólares]** *según disponga la Junta y el Departamento de Estado.* Toda  
 3           licencia expirará el día primero de diciembre del tercer año siguiente al año en  
 4           que fue emitida, pero podrá renovarse por períodos adicionales de tres (3) años  
 5           por cualquier persona que posea el certificado y se haya registrado y que esté en  
 6           el pleno disfrute de sus derechos como tal, mediante el pago de un derecho de  
 7           renovación [**de cincuenta (50) dólares]** *según disponga la Junta y el*  
 8           *Departamento de Estado.* El dejar de renovar una licencia antes de su  
 9           expiración no privará a la persona registrada de su derecho a renovarla, pero en  
 10          tales casos deberá pagarse un derecho de renovación [**de sesenta (60) dólares]**  
 11          *según disponga la Junta y el Departamento de Estado.*

12           b. ...”

13          Artículo 7.- Se enmienda y reenumera la Sección 8 de la Ley Núm. 293 de 15 de mayo de  
 14          1945, según enmendada, para que lea como sigue:

15           “Sección [**8]** 7. Revocación o Suspensión del Certificado, Registro o Licencia

16           La Junta podrá revocar o suspender cualquier certificado expedido bajo la  
 17           Sección 3 de esta Ley, o cualquier registro *o privilegio de ejercer* otorgado de  
 18           acuerdo con la Sección 4 y [**6]** 5 de esta Ley o revocar, suspender o negarse a  
 19           renovar, cualquier licencia *o privilegio de ejercer* emitida bajo [**la Sección 8 de]**  
 20           esta Ley, o amonestar al tenedor de cualquier licencia, luego de notificar a la parte  
 21           interesada y darle oportunidad de ser oído, según se dispone en la Sección [**11]** 10  
 22           de esta Ley, por cualquiera de las causas o combinaciones de causa siguientes:

23           a. ...

- 1           b. ...
- 2           c. La infracción de cualquier disposición de la sección **[13]** 12 de esta Ley.
- 3           d. La violación de cualquier regla de ética profesional promulgada por la Junta
- 4           en virtud de la autoridad **[conferídale]** *conferida* por esta Ley.
- 5           e. ...
- 6           f. ...
- 7           g. ...
- 8           h. ...
- 9           i. ...
- 10          j. ...”

11          Artículo 8.- Se enmienda y reenumera la Sección 9 de la Ley Núm. 293 de 15 de mayo de  
12 1945, según enmendada, para que lea como sigue:

13          “Sección **[9]** 8. Revocación o Suspensión del Registro o Licencia de Firmas

14                La Junta revocará el registro y la licencia para ejercer de cualquier firma si en  
15 cualquier tiempo ésta dejare de reunir todas las calificaciones prescritas por la  
16 sección de esta Ley bajo la cual calificó para registro, luego de notificar a  
17 dicha firma y darle oportunidad de ser oída, según se dispone en la Sección  
18 **[11]** 10 de esta Ley.

19                La Junta podrá revocar o suspender el registro o revocar, suspender, o negarse  
20 a renovar la licencia para ejercer, de cualquier firma, o amonestar al tenedor de  
21 tal licencia, luego de notificar a dicha firma y darle la oportunidad de ser oída  
22 según se dispone en la Sección **[10]** 9 de esta Ley, por cualquiera de las causas  
23 enumeradas en la Sección **[8]** 7, y por los siguientes motivos adicionales:



1 a. La revocación o suspensión del certificado o registro, o la  
2 revocación, suspensión, o no renovación de la licencia para practicar de  
3 cualquier socio, *miembro, dueño o accionista*.

4 b. La cancelación, revocación, suspensión, o no renovación de la  
5 autorización de la firma o de cualquier socio, miembro, dueño o  
6 accionista de la misma, para practicar la contabilidad pública en  
7 cualquier Estado o Gobierno.”

8 Artículo 9.- Se reenumera la Sección 10 de la Ley Núm. 293 de 15 de mayo de 1945,  
9 según enmendada, como Sección 9.

10 Artículo 10.- Se enmienda y reenumera la Sección 11 de la Ley Núm. 293 de 15 de mayo  
11 de 1945, según enmendada, para que lea como sigue:

12 “Sección [11] 10. Reposición

13 La Junta podrá expedir un nuevo certificado a cualquier contador público  
14 autorizado cuyo certificado haya sido revocado, o autorizar el registro  
15 nuevamente de toda persona cuyo registro haya sido revocado, o emitir de  
16 nuevo o modificar la suspensión de cualquier licencia *o privilegio* para  
17 practicar la contabilidad pública, que haya sido revocada o suspendida *o podrá*  
18 *eliminar restricciones que hubiese impuesto con respecto a cualquier*  
19 *privilegio de ejercicio.*”

20 Artículo 11.- Se enmienda y reenumera la Sección 12 de la Ley Núm. 293 de 15 de mayo  
21 de 1945, según enmendada, para que lea como sigue:

22 “Sección [12] 11. Actos Declarados Ilegales

- 1 a. Ninguna persona *natural* asumirá o usará el título o la designación de  
2 "Contador Público Autorizado", o la abreviatura "C.P.A.", ni ningunos  
3 otros títulos, designación, palabras, letras, abreviatura, rótulo, tarjeta, o  
4 divisa tendentes a indicar que tal persona es un contador público, a menos  
5 que dicha persona haya recibido un certificado como contador público  
6 autorizado bajo la sección 3 de esta Ley y posea una licencia emitida y  
7 *vigente* de acuerdo con la sección [8] 7 de la misma, que no haya sido  
8 revocada o suspendida *salvo que la persona sea un individuo autorizado a*  
9 *ejercer en virtud de la Sección 4 de esta ley.[;]* Disponiéndose, sin  
10 embargo, que cualquier persona *natural* que se haya registrado bajo las  
11 disposiciones de la [s]Sección 4 de esta Ley y posea una licencia emitida y  
12 *vigente* de acuerdo con la sección [8] 7 de la misma, que no haya sido  
13 revocada o suspendida, podrá presentarse como contador público  
14 autorizado del estado que expidió su certificado, o usar el título que  
15 ostentaba en un país extranjero, siempre que se indique el país de origen de  
16 dicho título.
- 17 b. Ninguna firma asumirá o usará el título o la designación de "contadores  
18 públicos", "contadores públicos autorizados" o la abreviatura "C. P. A.'s",  
19 ni ningunos otros títulos, designación, palabras, letras, abreviaturas,  
20 rótulos, tarjeta, o divisa tendentes a indicar que tal firma está compuesta  
21 por socios, *miembros, dueños o accionistas* que todos sean contadores  
22 públicos autorizados, a menos que tal firma esté registrada como una firma  
23 de contadores públicos autorizados bajo la Sección 5 de esta Ley y posea

- 1                    una licencia *vigente* expedida de acuerdo con la Sección [7] 6 de la misma,  
2                    que no haya sido revocada o suspendida.
- 3                    c. Ninguna persona *natural* asumirá o usará el título o la designación de  
4                    "contador público", ni ningunos otros títulos, designación, palabras, letras,  
5                    abreviaturas, rótulo, tarjeta, o divisa tendentes a indicar que tal persona es  
6                    un contador público, a menos que dicha persona esté registrado como  
7                    contador público bajo la [s]Sección [6] 5 de esta Ley y posea una licencia  
8                    *vigente* expedida de acuerdo con la [s]Sección [8] 7 de la misma, que no  
9                    haya sido revocada o suspendida, o a menos que dicha persona haya  
10                    recibido un certificado como contador público autorizado bajo la  
11                    [s]Sección 3 de esta Ley y posea una licencia *vigente* emitida de acuerdo  
12                    con la [s]Sección [8] 7 de la misma, que no haya sido revocada o  
13                    suspendida.
- 14                    d. Ninguna [s]sociedad *firma* asumirá o usará el título o la designación de  
15                    "contadores públicos" ni ningunos otros títulos, designación, palabras,  
16                    letras, abreviatura, rótulo, tarjeta o divisa tendentes a indicar que tal  
17                    [s]sociedad *firma* está compuesta de contadores públicos, a menos que  
18                    dicha [s]sociedad *firma* esté registrada como una [s]sociedad *firma* de  
19                    contadores públicos bajo la [s]Sección [7] 6 de esta Ley, o como una  
20                    [s]sociedad *firma* de contadores públicos autorizados de acuerdo con la  
21                    [s]Sección 5 de esta Ley, y posea una licencia *vigente* emitida de acuerdo  
22                    con la [s]Sección [8] 7 de la misma, que no haya sido revocada o  
23                    suspendida.

- 1 e. Ninguna persona *natural o jurídica* [**s**, **sociedad o corporación**] asumirá o  
2 usará el título o la designación de "contador autorizado", "contador  
3 titulado", "contador certificado", "contador matriculado", "contador  
4 licenciado", "contador registrado", ni ningún otro título o designación que  
5 pueda confundirse con los de "contador público autorizado" y "contador  
6 público", ni ninguna de las abreviaturas "CA", "CT", "CM", "CR", "CL" o  
7 abreviaturas similares, que puedan confundirse con la de "C. P. A.";  
8 Disponiéndose, sin embargo, que cualquier persona que se hubiere  
9 registrado bajo las disposiciones de la sección 4 de esta Ley, y que posea  
10 una licencia *vigente* expedida de acuerdo con la [**s**]Sección [**8**] 7 de la  
11 misma, que no haya sido revocada o suspendida, podrá usar el título que  
12 ostentaba en un país extranjero, siempre que se indique el país de origen de  
13 dicho título
- 14 f. Ninguna persona estampará su firma, con fraseología indicativa de que es un  
15 contador, o de que posee conocimientos especializados en contabilidad, en  
16 ningún estado de cuenta o estado financiero, ni ningún informe, o  
17 certificado de algún estado de cuenta, o estado financiero *ni ningún otro*  
18 *informe relacionado a los servicios descritos en las Secciones 18(11) y*  
19 *18(12)*, a menos que posea una licencia *vigente* expedida bajo la [**s**]Sección  
20 [**8**] 7 de esta Ley, que no haya sido revocada o suspendida; Disponiéndose,  
21 sin embargo, que las disposiciones de esta subsección no prohibirán que  
22 cualquier funcionario, empleado, socio o principal de cualquier  
23 organización mercantil estampe su firma en cualquier estado o informe

1 relacionado con los asuntos económicos de dicha organización mercantil,  
2 con cualquier fraseología demostrativa de la posición, título o cargo que  
3 ostente en dicha organización.

4 g. Ninguna persona firmará o estampará el nombre de ninguna razón social  
5 con fraseología indicativa de que es una **[sociedad]** *firma* compuesta de  
6 contadores públicos o personas que poseen conocimientos especializados  
7 en contabilidad, en ningún estado de cuenta o estado financiero, ni en  
8 ningún informe o certificado de algún estado de cuenta o estado financiero,  
9 *ni ningún otro informe relacionado a los servicios descritos en las*  
10 *Secciones 18(11) y 18(12)* a menos que la **[sociedad]** *firma* posea una  
11 licencia expedida bajo la **[s]**Sección **[8]** 7 de esta Ley, que no haya sido  
12 revocada o suspendida.

13 h. Ninguna persona firmará o estampará ningún nombre corporativo, con  
14 fraseología indicativa de que es una corporación que presta servicios como  
15 contadores o como compuesta de contadores o de personas que poseen  
16 conocimientos especializados en contabilidad, en ningún estado de cuenta  
17 o estado financiero, ni en ningún informe o certificado de ningún estado de  
18 cuenta o estado financiero *ni ningún otro informe relacionado a los*  
19 *servicios descritos en las Secciones 18(11) y 18(12), a menos que la*  
20 *corporación posea una licencia expedida bajo la Sección 7 de esta Ley,*  
21 *que no haya sido revocada o suspendida.”*

22 Artículo 12.- Se enmienda y reenumera la Sección 13 de la Ley Núm. 293 de 15 de mayo  
23 de 1945, según enmendada, para que lea como sigue:

1 “Sección [13] 12. Excepciones. Actos No Prohibidos

2 Nada de lo contenido en esta Ley se entenderá en el sentido de prohibir que  
3 cualquier persona que no sea contador público autorizado o contador público  
4 preste sus servicios como empleado o auxiliar de un contador público autorizado o  
5 contador público, o de una **[sociedad]** *firma* compuesta de contadores públicos  
6 autorizados o contadores públicos, que posea licencia para ejercer[,] *o que esté de*  
7 *otra forma autorizado a ejercer en virtud* de acuerdo con la [s]Sección [8] 7 de  
8 esta Ley; Disponiéndose, que tal empleado o auxiliar no podrá **[suscribir]** *expedir*  
9 ningún **[estado de cuenta o estado financiero]** *informe* sobre su nombre o firma.

10 Nada de lo contenido en esta Ley se entenderá que prohíbe que **[un contador**  
11 **público autorizado o contador público registrado de otro Estado, o]** cualquier  
12 contador de un país extranjero que posea un certificado, grado o licencia  
13 autorizándole a practicar en ese **[Estado o]** país, **[ejerza provisionalmente su**  
14 **profesión en Puerto Rico]** *use el título que ostenta en un su país, siempre que se*  
15 *indique el país de origen de dicho título mientras esté en Puerto Rico* en asuntos  
16 **[profesionales]** incidentales a su profesión regular.”

17 Artículo 13.- Se reenumeran las Secciones 14 y 15 de la Ley Núm. 293 de 15 de mayo de  
18 1945, según enmendada como Secciones 13 y 14, respectivamente.

19 Artículo 14.- Se enmienda y reenumera la Sección 16 de la Ley Núm. 293 de 15 de mayo  
20 de 1945, según enmendada, para que lea como sigue:

21 “Sección [16] 15. Simple Acto Constituirá Evidencia de Práctica

22 La exhibición o publicación por cualquier persona de una tarjeta, rótulo,  
23 anuncio u otro documento o divisa impresos, grabados o escritos, ostentando el

1 nombre de alguna persona en conjunción con las palabras "contador público  
2 autorizado" o cualquier abreviatura de las mismas, o "contador público",  
3 constituirá evidencia prima facie en cualquier acción entablada bajo la [s]Sección  
4 [15] 14 o la [s]Sección [16] 15 de esta Ley de que la persona cuyo nombre así se  
5 exhibe ha hecho o procurado la exhibición o publicación de tal tarjeta, rótulo,  
6 anuncio u otro documento o divisa impresos, grabados o escritos, y de que tal  
7 persona está haciéndose pasar por un contador público autorizado o contador  
8 público con licencia para ejercer bajo la [s]Sección [8] 7 o *estar de otra forma*  
9 *autorizado a ejercer en virtud* de esta Ley. En cualquier acción de esta índole,  
10 prueba de la comisión de un simple acto prohibido por esta ley será suficiente para  
11 justificar una orden de interdicto (injunction) o una declaración de culpabilidad,  
12 sin que se requiera evidencia de una línea general de conducta.”

13 Artículo 15.- Se enmienda y reenumera la Sección 17 de la Ley Núm. 293 de 15 de mayo  
14 de 1945, según enmendada, para que lea como sigue:

15 “Sección [17] 16. Propiedad de Documentos de Trabajo de los Contadores

16 Todos los estados, records, planes, documentos de trabajo y [memorándums]  
17 *memoranda* hechos por un contador público autorizado o contador público en  
18 relación con, o en el curso de, servicios profesionales prestados a los clientes por  
19 tal contador público autorizado o contador público, excepto informes sometidos al  
20 cliente por dicho contador público autorizado o contador público serán y quedarán  
21 de la propiedad de tal contador público autorizado o contador público, en ausencia  
22 de algún convenio expreso en contrario entre el contador público autorizado o  
23 contador público y el cliente.”

1 Artículo 16.- Se reenumera la Sección 18 de la Ley Núm. 293 de 15 de mayo de 1945,  
2 según enmendada como Sección 17.

3 Artículo 17.- Se enmienda y reenumera la Sección 19 de la Ley Núm. 293 de 15 de mayo  
4 de 1945, según enmendada, para que lea como sigue:

5 “Sección [19] 18. Definiciones

6 1. ...

7 2. ...

8 3. Persona. - El término "persona" como se usa en esta Ley, significa, persona  
9 natural, o sociedades, asociaciones, sociedades limitadas o de responsabilidad  
10 limitada, *corporaciones, corporaciones de servicios profesionales [u] o de otra*  
11 *forma* organizada que ejerzan conforme a las leyes de Puerto Rico o de estados de  
12 la Unión, la profesión de Contador Público Autorizado.

13 4. ...

14 5. ...

15 6. ...

16 7. AICPA. - *La abreviación “AICPA”, como se usa en esta ley, se refiere al*  
17 *American Institute of Certified Public Accountants (Instituto Americano de*  
18 *Contadores Públicos Autorizados).*

19 8. NASBA. - *La abreviación “NASBA”, como se usa en esta ley, se refiere a*  
20 *la National Association of State Boards of Accountancy (Asociación Nacional de*  
21 *Juntas Estatales de Contabilidad).*



1           9. PCAOB. - La abreviación “PCAOB”, como se usa en esta ley, se refiere la  
2 *Public Company Accounting Oversight Board (Junta Supervisora de Empresas*  
3 *Públicas).*

4           10. Lugar principal de trabajo. - Como se utiliza en esta ley, se refiere a la  
5 *ubicación de la sede designada por el titular de una licencia a los fines de*  
6 *equivalencia y reciprocidad sustancial*

7           11. Sede. - Como se usa en esta ley, se refiere a la ubicación especificada por  
8 *el cliente como la dirección en la cual se requiere un servicio descrito en esta ley.*

9           12. Práctica de la Contabilidad Pública. - Como se usa en esta ley, significa  
10 *realizar los siguientes servicios de atestiguamiento:*

11                   (a) auditorías u otras intervenciones, que deben realizarse de  
12 *conformidad con las Normas de Auditoría (Statements on Auditing*  
13 *Standards, SAS);*

14                   (b) revisiones de estados financieros o compilaciones, que deben  
15 *realizarse de conformidad con las Normas para Servicios de*  
16 *Contabilidad y Revisión (Statements on Standards for Accounting and*  
17 *Review Services, SSARS);*

18                   (c) intervenciones que deben realizarse de conformidad con las  
19 *Normas para Encargos de Atestiguamiento (Statements on Standards*  
20 *for Attestation Engagements, SSAE); y*

21                   (d) auditorías u otras intervenciones, que deben realizarse de  
22 *conformidad con los Normas de PCAOB.*

1                   (e) intervenciones que deben realizarse de conformidad con otras  
2                   normas de la profesión que la Junta adopte al amparo de esta sección.

3                   Las normas especificadas en esta definición se adoptarán por la  
4                   Junta conforme a la creación de normas y serán aquellos de  
5                   aplicación general por parte de organizaciones de contabilidad  
6                   nacionales o internacionales reconocidas, tales como AICPA, PCAOB  
7                   y la Junta Internacional de Normas de Auditoría (IAASB, por sus  
8                   siglas en inglés).

9                   13. *Compilación.* - El término “compilación” como se usa en esta ley,  
10                  significa prestar un servicio de conformidad con las Normas para Servicios de  
11                  Contabilidad y Revisión (*Statements on Standards for Accounting and Review*  
12                  *Services, SSARS*), para presentar en formato de estados financieros, información  
13                  proveniente de declaraciones de la gerencia (o los propietarios) sin intención de  
14                  expresar ninguna opinión sobre las declaraciones.

15                  14. *Informe.* El término “Informe” como se usa en esta ley, cuando se utiliza  
16                  en referencia a informes del contador público autorizado, significa una opinión,  
17                  informe u otra forma de comunicación, incluyendo cualquier informe emitido bajo  
18                  las normas mencionadas en la sección 18(12) de esta ley, que afirme o implique  
19                  confiabilidad con respecto a la razonabilidad de un estado financiero,  
20                  información financiera o aspectos de control interno y cumplimiento, y que  
21                  también incluya o vaya acompañado de un documento que declare o del que se  
22                  infiera que la persona o firma que lo expide tiene conocimientos especiales o  
23                  idoneidad en contabilidad o auditorías. Dicha declaración o inferencia de

1            *conocimientos especiales o idoneidad puede surgir del uso de nombres o títulos*  
2            *por parte del emisor que indiquen que la persona o firma es contador o auditor, o*  
3            *del lenguaje del propio informe. El término «informe» también incluye toda forma*  
4            *de comunicación que niegue una opinión cuando así lo requieran las normas*  
5            *aprobadas por la Junta conforme a la sección 18(12) de esta Ley.*

6            *15. Equivalencia sustancial. El término “equivalencia sustancial” como se*  
7            *usa en esta Ley , se refiere a una decisión de la junta de contabilidad o de quien*  
8            *esta designe, de que los requisitos de educación, evaluación y experiencia*  
9            *contenidos en las leyes y normas administrativas de otra jurisdicción son*  
10           *comparables a o exceden los requisitos de educación, evaluación y experiencia*  
11           *contenidos en la Ley Uniforme de Contabilidad recomendada por AICPA/NASBA*  
12           *(UAA, por sus siglas en inglés) o que las calificaciones en educación, evaluación*  
13           *y experiencia de un contador público autorizado son comparables a o exceden los*  
14           *requisitos de educación, evaluación y experiencia contenidos en la Ley de*  
15           *Uniforme Contabilidad. Para determinar la existencia de equivalencia sustancial*  
16           *según se utiliza en esta Ley, la Junta tomará en consideración las calificaciones*  
17           *sin importar el orden en el que se cumplieron los requisitos de experiencia,*  
18           *educación o evaluación.”*

19           Artículo 18.- Se reenumeran las Secciones 21, 22 y 23 como 19, 20 y 21,  
20           respectivamente, de la Ley Núm. 293 de 15 de mayo de 1945, según enmendada.

21           Artículo 19.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 75 del 31 de mayo de 1973,  
22           según enmendada, para que lea como sigue:

23           “Artículo 2.- Facultades.

- 1 El Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico tendrá  
2 facultad:
- 3 a. ...
  - 4 b. ...
  - 5 c. ...
  - 6 d. ...
  - 7 e. ...
  - 8 f. ...
  - 9 g. ...
  - 10 h. ...
  - 11 i. ...
  - 12 j. Para ejercitar las facultades incidentales que fueren necesarias o  
13 convenientes a los fines de su creación y funcionamiento que no estuvieren en  
14 desacuerdo con **[la Ley de Contabilidad]** *esta Ley.*”

15 Artículo 20.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 75 del 31 de mayo de 1973, según  
16 enmendada, para que lea como sigue:

17 “Artículo 3. Colegiación obligatoria.

18 **[Después de transcurrir 120 días de celebrada la Asamblea inicial del**  
19 **Colegio, ninguna persona que no sea miembro del mismo podrá ejercer la**  
20 **profesión de Contador Público Autorizado en el Estado Libre Asociado de**  
21 **Puerto Rico. Durante este período de tiempo se publicarán prominentemente**  
22 **edictos en por lo menos dos periódicos de mayor circulación en Puerto Rico**  
23 **cuyas inserciones no serán menores de seis (6) en distintas fechas en cada**

1       **periódico. Disponiéndose que terminado ese plazo la]** La Junta de Contabilidad no  
2       expedirá o renovará licencia para ejercer la profesión de Contador Público Autorizado  
3       a ninguna persona que no sea miembro del Colegio. Disponiéndose que el Colegio  
4       tendrá que aceptar como miembro a cualquier persona a quien la Junta de  
5       Contabilidad le haya expedido *o esté en proceso de expedir* el certificado de Contador  
6       Público Autorizado *o le haya expedido o este en proceso de expedir una licencia por*  
7       *reciprocidad al amparo de la Ley de Contabilidad.* Nada de lo anterior deberá  
8       entenderse que impide el ejercicio de la profesión a **[sociedades]** *firmas* de  
9       Contadores Públicos Autorizados que reúnan los requisitos de la Ley de Contabilidad,  
10       **[(Ley Núm. 293 del 15 de mayo de 1945, según enmendada),]** siempre y cuando  
11       **[que la totalidad de]** los socios, *miembros dueños o accionistas* **[que personalmente**  
12       **se dediquen dentro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la práctica de**  
13       **Contabilidad Pública como miembros de la sociedad cumplan con la obligación**  
14       **de colegiarse]** *cumplan con los requisitos de dicha ley.*”

15       Artículo 21.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 75 del 31 de mayo de 1973, según  
16       enmendada, para que lea como sigue:

17       “Artículo 4. Miembros.

18               Serán miembros del Colegio todas las personas a quienes la Junta de  
19       Contabilidad de Puerto Rico les haya expedido o expida en el futuro Certificado de  
20       Contador Público Autorizado según las disposiciones de la Ley de Contabilidad.  
21       *Podrán ser miembros del Colegio aquellos candidatos a contador público autorizado*  
22       *que hayan aprobado el examen de reválida y estén en vías de cumplir con el requisito*  
23       *de experiencia establecido en la Ley de Contabilidad Pública de 1945. También,*

1        *podrán ser miembros del Colegio aquellos contadores públicos autorizados con*  
2        *licencia de otros estados y jurisdicciones de Estados Unidos que estén autorizados a*  
3        *ejerger en virtud de las disposiciones de la Ley de Contabilidad.”*

4        Artículo 22.-Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 75 del 31 de mayo de 1973,  
5 según enmendada, para que lea como sigue:

6        “Artículo 10. Miembros.

7                El Colegio adoptará y expedirá un sello acreditativo numerado por un valor no  
8        mayor de cinco (5) dólares. Ningún Contador Público Autorizado o **[Sociedad]** *Firma*  
9        de Contadores Públicos Autorizados emitirá una opinión, *informe* o certificación sin  
10       haber adherido en el original uno de estos sellos y hacer constar en todas las copias  
11       adicionales el haberse adherido dicho sello al original con indicación de su número.  
12       Disponiéndose que ningún departamento del gobierno, corte de justicia o entidad  
13       cuasi pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aceptará documentos con  
14       opiniones, *informes* o certificaciones que no tengan un sello adherido.”

15       Artículo 23.-Se enmienda el Artículo 11A de la Ley Núm. 75 del 31 de mayo de 1973,  
16 según enmendada, para que lea como sigue:

17        “Artículo 11A. Índice de Bitácora.

18                Los contadores públicos autorizados o firma de contadores públicos  
19        autorizados remitirán al Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico  
20        el Índice de Bitácora informando las opiniones, *informes* o certificaciones emitidas  
21        hasta la fecha de radicación. El Índice de Bitácora se rendirá en conjunto con el pago  
22        de las cuotas dispuestas en el Artículo 8 de esta Ley, aunque el Colegio de Contadores  
23        Públicos podrá requerir radicaciones periódicas. De no haber emitido certificaciones u

1           opiniones durante el año, los contadores públicos autorizados o firma de contadores  
2           públicos autorizados enviarán al Colegio un informe negativo para dicho año.

3                   ... ”

4           Artículo 24.-Se derogan los Artículos 14 y 15 de la Ley Núm. 75 del 31 de mayo de 1973,  
5 según enmendada.

6           Artículo 25.- Separabilidad

7           Si cualquier artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula y sub-cláusula o parte de esta Ley  
8 fuere anulada o declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal  
9 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará las restantes disposiciones y partes del  
10 resto de esta Ley.

11          Artículo 26.- Vigencia.

12          Esta Ley comienza a regir inmediatamente después de su aprobación